

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

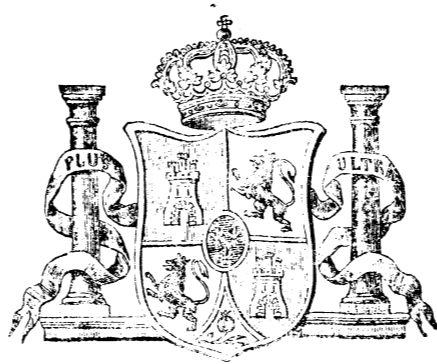
MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RUEBOLLES, rue d'Hauteville, num. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for PROVINCIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO, listing subscription rates for different durations and regions.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. «Miércoles 30 de Julio de 1858. SS. MM. la Reina y el Rey y augusta Real familia han llegado a este punto sin novedad alguna. Al entrar en el territorio asturiano, SS. MM. han sido obsequiadas por la provincia con un espléndido almuerzo que se hallaba dispuesto en el puerto de Pajares.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) a una solicitud de D. Jaime Domingo Pluch, se ha dignado autorizarle por el termino de seis meses para verificar los estudios necesarios al establecimiento de un ferro-carril, cuya explotacion se efectue por medio de caballerias, sobre la carretera provincial de Granollers por Vich a Ripoll y San Juan de las Abadesas: entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno a la concesion del camino o indemnizacion de ningun genero, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones a los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter a las Cortes la concesion o negarla si juzgare que la existencia de este ferro-carril ha de lastimar los intereses y derechos de otras comunicaciones ya concedidas o que puedan concederse, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del pais.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), por Real decreto de 23 de Mayo próximo pasado, ha tenido a bien nombrar al Dr. D. Pedro Cubero y Lopez de Padilla, Rector del Seminario conciliar de San Pelagio Martir de Córdoba, dignidad de Dean de la Santa Iglesia catedral de la diócesis, para la iglesia y Obispado de Orihuela, vacante por fallecimiento de D. Felix Herrero Valverde. Asimismo, por otro Real decreto de 6 de Junio anterior se ha dignado nombrar a D. Joaquin Lluch, Catedrático de Sagrada Teología del Seminario conciliar de Barcelona, para la iglesia y Obispado de Canarias, vacante por fallecimiento de Don Buenaventura Codina.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 29 de Julio de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas y el de primera instancia de Riaza, acerca del conocimiento de la causa formada contra Manuel Rica Sierra, soldado del regimiento infantería de Almansa, de guarnicion en Vitoria, por robo de una manta y otros efectos a Florentina de la Villa, vecina de Madruguera, en la noche del 22 al 23 de Marzo último. Resultando que el referido Manuel Rica le fué concedida por el Capitan general del distrito, para marchar al pueblo de Madruguera a restablecer su salud, la licencia de cuatro meses, que empezó a usar en 1.º de Noviembre del año anterior. Resultando que en la noche del 22 al 23 de Marzo del corriente se cometió un robo en la casa de Florentina de la Villa, vecina de Madruguera, y en la del 8 al 9 de Abril otro en la casa-taberna de Estambela, pueblos ámbos correspondientes al partido judicial de Riaza: Resultando que procesado Manuel Rica Sierra por suponerse autor de dichos dos delitos, manifestó que era soldado del indicado regimiento; pero que desde que se le concluyó la licencia habia pensado no regresar a él: Resultando que dirigido suplicatorio al Capitan general de las Provincias Vascongadas para averiguar la certeza de aquel particular, requirió de inhibicion al Juez de primera instancia, que se negó á ella en atencion á que el Manuel Rica Sierra era desertor y ademas habia andado vagando y proyectando la perpetracion de varios delitos, por cuyos hechos habia perdido su fuero: Resultando que el Juzgado de Guerra, fundado en que la Ordenanza exige para calificar como desertor a un soldado que use de licencia la circunstancia de que haya trascurrido un mes despues de espirado el término de ella, insistió en la competencia de la causa por el delito cometido el dia 22 de Marzo, desistiendo por la misma razon de la re-

lativa al que tuvo lugar en la noche del 8 al 9 de Abril. Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco: Considerando que Manuel Rica Sierra no podia ser calificado de desertor cuando se cometió el delito objeto de esta competencia, mediante á que, con arreglo al art. 13, título 30, tratado segundo de la Ordenanza del Ejército, para considerar con aquel carácter al soldado que use de licencia, es necesario el transcurso de un mes despues de haber terminado el tiempo por que le hubiese sido concedida, circunstancia que no concurrió en el presente caso, faltando por consiguiente el fundamento que en ella encuentra el Juzgado de Riaza para sostener su pretension: Considerando que el art. 4.º del decreto de 11 de Setiembre de 1820, restablecido por el de 31 de Agosto de 1836, solo somete a la jurisdiccion ordinaria, cuando la aprehension se verifique por la misma, el conocimiento de las causas contra desertores del Ejército ó de la Armada, calificacion que no podia ser aplicada al soldado Manuel Rica en la fecha en que se perpetró el delito por que se halla procesado: Considerando, por último, que tampoco es aplicable á la cuestion actual la ley 7.ª, título 17, libro 4.º de la Novísima Recopilacion, pues de su mismo contexto se infiere claramente que fué dictada contra los que delinquen reunidos ó en cuadrilla, lo cual confirman tambien las notas que á ella hacen referencia y las otras leyes que inmediatamente la preceden y subsiguieren: Declaramos esta competencia á favor del Juzgado de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas, al que se remitan todas las actuaciones relativas al robo cometido en la noche del 22 de Marzo último, devolviéndose las que se refieren al ejecutado en la del 8 de Abril al Juez de primera instancia de Riaza, á quien se diga, que en lo sucesivo solo remita á este Supremo Tribunal la pieza ó piezas que sean absolutamente necesarias para resolver la cuestion que se haya promovido. Y por la presente sentencia, de la que se pasarán copias certificadas para su publicacion en la Gaceta de esta corte é insercion en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco. Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado. Madrid 29 de Julio de 1858.—Gregorio C. Garcia. En la villa y corte de Madrid, á 29 de Julio de 1858, en los autos de competencia seguidos entre el Juzgado de la Capitanía general de Marina del departamento de Cádiz y el de primera instancia de Motril sobre el conocimiento de la causa contra el Ayudante de Marina D. Pedro Egea, por haber echado de su casa con palabras descompuestas al Juez de paz de Castel de Ferro en el acto de ser requerido para el pago de cierta cantidad: Resultando que condenado Egea en juicio verbal por el referido Juez de paz al pago de 102 rs. procedentes de inquilinatos, y á dejar desocupada y á disposicion de su dueño la casa que habitaba, ofició al Comandante de Marina para que hiciese cumplir su providencia: Resultando que éste, con pretexto de que el indicado Juez carecia de jurisdiccion por hallarse procesado, dejó de cumplimentar el oficio, por lo cual se constituyó el Juez de paz en casa de Egea, acompañado del Secretario y de dos testigos, para ejecutar su providencia: Resultando que el mencionado Egea, desconociendo la autoridad del Juez de paz, le despidió á empujones y con palabras descompuestas, hechos que dieron motivo al Juez de primera instancia de Motril para instruir diligencias, en las que continuó conociendo por auto de la Audiencia de Granada, que dejó sin efecto el suyo de inhibicion: Resultando que el Juez de primera instancia funda su competencia en que los hechos que han motivado las presentes actuaciones están comprendidos en la ley 9.ª, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion, cuyo contenido no destruye lo prescrito en la 7.ª, tit. 7.ª, libro 6.º de aquel Código, y el de la Capitanía general de Marina, en que el Juez de paz no podia ejercer funciones de tal por hallarse procesado, y por haberse ademas considerado incompetente para ejecutar sentencia. Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin: Considerando que el Juez de paz de Castel de Ferro, al ser maltratado por el Ayudante de Marina D. Pedro Egea, se hallaba en el pleno y libre ejercicio de sus funciones judiciales: Considerando que con arreglo á lo prevenido en la ley 9.ª, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion produce desafuero el delito de desacato contra las Justicias: Considerando que la precedente ley es á la que se refiere, en la que se apoya y cuyas prescripciones ratifica y vigoriza la Real orden de 8 de Abril de 1834, que priva de su fuero, por privilegiado que sea, al reo del delito de desacato contra las Justicias: Considerando, por último, que en tal sentido han sido constantemente decididas por este Supre-

mo Tribunal las competencias de igual clase á la presente: Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia de Motril, á quien se remitan todas las actuaciones. Y por la presente sentencia, de la que se pasarán copias certificadas para su publicacion en la Gaceta de esta corte é insercion en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco. Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado. Madrid 29 de Julio de 1858.—Gregorio C. Garcia. En la villa y corte de Madrid, á 29 de Julio de 1858, en los autos de competencia suscitada entre el Juzgado de primera instancia de Balaguer y el de la Capitanía general de Cataluña, sobre el conocimiento de la causa formada con motivo del incendio ocurrido en una propiedad de D. José Cabrerán, vecino de Camarasa, la mañana del 18 de Abril del corriente año: Resultando que instruidas las correspondientes diligencias simultáneamente por dicho Juzgado y por la Guardia civil, en averiguacion de si el hecho referido constituia delito ó era efecto de la casualidad, y de quienes fueran los autores en el primer caso, se remitieron las segundas al Gobierno militar de Lérida y por éste á la Capitanía general de Barcelona. Resultando que el Juzgado de Guerra y el ordinario pretendieron respectivamente correspondientes el conocimiento de la referida causa, fundando cada uno en las razones que estimó procedentes, sin que ninguno de ellos desistiese en vista de las reclamaciones del otro, por lo cual se formalizó la presente contienda de competencia. Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Fernando Calderon Collantes: Considerando que la jurisdiccion ordinaria es siempre la competente para conocer de toda clase de delitos, menos los que expresamente se hallen exceptuados por alguna disposicion legal: Considerando que las contenidas en los bandos del Capitan general de Cataluña de 30 de Mayo de 1835 y 4 de Julio de 1836, aun teniendo fuerza legal por el estado de sitio en que aquel distrito está declarado, solo cometen á la jurisdiccion militar el conocimiento de los delitos iguales al de que se trata, cuando los delinquentes sean aprehendidos in fraganti, circunstancia indispensable que no concurrió en el presente caso: Considerando que si bien por el primero de dichos bandos se reservó el Capitan general el conocimiento de las causas que tuviese por conveniente abocar á sí, aun cuando no versasen sobre los delitos expresamente sometidos á la jurisdiccion militar por el mismo bando, esta reserva no puede tener la ilimitada extension que se pretende por el Juzgado de Guerra, sino que debe limitarse á los delitos contra el orden público, que la Autoridad se propuso proteger vigorosamente por medio de las indicadas disposiciones, y de la declaracion del estado de sitio, y no ampliarla á los comunes como el que aquí se persigue, sobre los cuales haya tomado conocimiento legalmente la jurisdiccion ordinaria: Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Balaguer, á quien se remitan ambas actuaciones. Por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la Gaceta de esta corte é insercion en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco. Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Fernando Calderon Collantes, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el dia de hoy, de que certifico. Madrid 29 de Julio de 1858.—Gregorio C. Garcia. En la villa y corte de Madrid, á 29 de Julio de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Villagarcía y el Juez segundo de paz de Villajuan, acerca del conocimiento del juicio verbal promovido por Francisco Duran contra Manuela Patiño sobre pago de maravedís: Resultando que Manuela Patiño demandó en el año de 1844 á Francisco Duran ante el Comandante de Marina de la provincia de Villagarcía sobre propiedad de una casa, de cuya demanda fué absuelto el Duran por sentencia de 18 de Marzo de 1836, de que interpuso apelacion la demandante, que le fué admitida, quedando en tal estado los autos: Resultando que convenidos ámbos interesados por medio de un contrato que firmaron en 2 de Setiembre de 1837, en la forma en que habia de dividirse la citada casa, se obligó la Patiño á pagar el coste, calculado en 150 rs., y que no habiéndolo efectuado por completo fué citada á juicio verbal ante el Juez de paz de Villajuan: Resultando que antes de que se verificase el

acto, el Juzgado de Marina de Villagarcía, á instancia del Juez de paz en atencion á que en aquel Juzgado habia pleito pendiente entre las mismas partes y acerca de la misma cosa, objeto del juicio: Resultando que resistida la inhibicion por el Juez de paz, insistió en ella el de Marina, con cuyo motivo ámbos Juzgados han remitido las actuaciones para la decision de la competencia: Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco. Considerando que admitida en ámbos efectos por el Juzgado de Marina de Villagarcía la apelacion que Manuela Patiño interpuso de la sentencia dictada en el pleito que en él se seguia, concluyó su jurisdiccion para conocer del referido litigio y de sus incidencias, interin no se resolviese aquel recurso, y que carecia por consiguiente de ella para promover la presente competencia: La declaramos mal formada, y en su consecuencia que no há lugar á decidirla, mandando que se devuelvan las respectivas actuaciones á los Jueces que las han remitido, para lo que proceda con arreglo á derecho. Y encargamos á D. Juan Bergara, Asesor de la Comandancia de Marina de Villagarcía, que en adelante, concluida la jurisdiccion del Juzgado, se abstenga de intentar reclamaciones como la decretada. Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la Gaceta de esta corte é insercion en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco. Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado. Madrid 29 de Julio de 1858.—Gregorio C. Garcia. En la villa y corte de Madrid, á 29 de Julio de 1858, en los autos de competencia entre la Alcaldía mayor primera de la ciudad de la Habana y el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de las Palmas, sobre el conocimiento de la demanda interpuesta ante el último por D. Pedro Capote Garcia y consortes, por la cual pretenden reivindicar ciertas fincas que, comprendidas en los bienes de D. José Vicente Capote cedió á sus acreedores, las adquirió por título de compra D. Vicente Martín Gonzalez: Resultando que en la relacion de bienes formada por el D. José Vicente, al hacer la cesion en favor de sus acreedores, comprendió las fincas que son objeto de la demanda, y que á virtud de mandato judicial se otorgó escritura de venta de estas por el representante del concurso á favor de D. Vicente Martín Gonzalez, por haber éste convenido con Capote su compra y aun entregado 3.950 pesos de los 4.000 en que se fijó el precio: Resultando que consumada la cuenta de dichas fincas, satisfechos los derechos á la Hacienda pública y tomada posesion judicial por el comprador, se presentó la demanda referida por el D. Pedro Capote Garcia y consortes ante el Juez de primera instancia de Santa Cruz de las Palmas en 19 de Octubre de 1834, y se hubo por admitida y confirió traslado de ella al demandado en 25 de los mismos mes y año: Resultando que por este se opuso en forma de artículo de no contestar la excepcion de incompetencia de jurisdiccion, fundándose en que, habiendo pertenecido los bienes litigiosos al concurso ya indicado, de quien los adquirió, debia considerarse la demanda como un incidente del juicio universal de concurso, y que al Juez que entendia en este correspondia exclusivamente conocer de aquel: Resultando que desestimado el artículo é interpuesta apelacion por Martín Gonzalez, se confirmó el auto del Juez de primera instancia por la Real Audiencia de Canarias, despues de lo cual acudió el demandado á la Alcaldía mayor de la Habana donde radicaba el concurso, pidiendo se oficiase de inhibicion al referido Juez de Santa Cruz de las Palmas por las razones ya expuestas: Resultando que así estimado, y no habiendo accedido el último á la inhibicion solicitada, se formó esta competencia entre ámbos Juzgados. Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Fernando Calderon Collantes. Considerando que esta competencia debe decidirse con arreglo á la legislacion antigua, porque la demanda se propuso ántes de promulgarse la nueva ley de Enjuiciamiento civil: Considerando que si bien la escritura de venta de los bienes en cuestion se otorgó por el representante del concurso á favor de Martín Gonzalez, fué porque éste lo habia comprado y aun pagado en su mayor parte á D. José Vicente Capote ántes de que hiciese la cesion á sus acreedores, por lo cual no entraron ni pudieron entrar legalmente en el concurso, ni considerarse hoy como incidente de este la demanda de que se trata contra un tercer poseedor. Considerando que las acciones reales, cual es la que ejercitan Garcia y consortes, pueden proponerse ante el Juez del distrito en que radican los bienes que son objeto de aquellas, ya se consulte la antigua legislacion, ya la ley de Enjuiciamiento civil moderna, y que en el presente caso los bienes demandados están sitos dentro de la demarcacion

del Juzgado de Santa Cruz de las Palmas, ante quien se demandaron: Considerando que, una vez propuesta la declinatoria por el demandado en forma de artículo y desestimada por las providencias conformes del Juez de dicho partido y de la Real Audiencia de Canarias sin que se promoviese ulterior instancia, quedó ejecutoriada la competencia de aquel: Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de las Palmas, á quien se remitan todas las actuaciones. Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la Gaceta de esta corte é insercion en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco. Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Ilmo. Sr. D. Fernando Calderon y Collantes, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala extraordinaria el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado. Madrid 29 de Julio de 1858.—Luis Calatravejo. ANUNCIOS OFICIALES. DIRECCION DE HIDROGRAFIA. AVISO A LOS NAVEGANTES. Puerto de Barcelona. Segun comunicacion del Capitan del mencionado puerto se han suprimido, por consecuencia de las obras de prolongacion del muelle, las dos boyas interiores que marcaban el banco formado á la entrada del mismo, quedando tan solo la de más afuera por ser la que únicamente se necesitaba. Los buques que entren y salgan no pueden en adelante dirigirse por la parte de tierra de dicha boya, habiéndosele abstruido el paso con la mencionada obra. Madrid 29 de Julio de 1858.—Francisco Chacón. JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA. Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública: en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones. Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados. CENTRAL. 58983 D. Fermín Pulido. 58980 D. José Montes y Flores. 58981 D. José María Tejada. 58982 D. Rafael de V. Vegas. 58983 D. Santiago Uoz y Mozi. ESTADO. 58984 Excmo. Sr. D. Diego Damaissieres. GUERRA. 58985 D. Fernando María Soria y Santa Cruz. 58986 D. Félix Sanchez de Molino. 58987 D. José Solanilla y Tricas. 58988 D. Isidro Romero y Martínez. 58989 D. Pablo Casamayor. 59000 D. José Bellido. 59001 D. José Amorós. 59002 D. José González Osuna. 59003 D. Federico Bernuy. 59004 Sr. Marques de Villaverde. MARINA. 59005 D. Alejandro Arias Salgado. 59006 D. Esteban Abella. 59007 D. Manuel Asperon. 59008 D. Juan Balado. 59009 D. Juan Luis Brumela. 59010 D. Nicolas Chicarro. 59011 D. Gabino Castelleiro. 59012 D. Isidoro Calderon. 59013 D. José Doldan. 59014 D. Tomas Diaz. 59015 D. Bernardo Duero. 59016 D. José María Enriquez. 59017 D. Fulgencio Egea. 59018 D. Juan Espicela. 59019 D. Agustín Figueroa. 59020 D. Antonio Fernandez. 59021 D. Pedro Antonio Gould. 59022 D. Ignacio Gomez Quijano. 59023 D. Esteban Gimenez. 59024 D. Francisco Garcia. 59025 D. Francisco Gomez. 59026 D. José Garcia. 59027 D. Pedro Lopez. 59028 D. Valentin Antonio Lázaro Lamas. 59029 D. Julian Lafuente. 59030 D. Andres Muffoz. 59031 D. Domingo Mora. 59032 D. José Montero. 59033 D. Mariano Martinez. 59034 D. Santiago Pelaez. 59035 D. Ambrosio Paredelo. 59036 D. Antonio Rivas. 59037 D. Benito de la Rosa. 59038 D. Ventura Romero. 59039 D. Joaquin Romero. 59040 D. Pedro, Francisco y Agustín Rojo Farfias. 59041 D. Francisco de Paula Ranea. 59042 D. Luis S. rano. 59043 D. Alejo Rodriguez. 59044 D. Cayetano Sarrina. 59045 D. Jacobo María Saenz. 59046 D. Andres Nicasio Tenreiro. 59047 D. Miguel Valencia. 59048 D. Manuel Vierna. 59049 D. Eduardo Urdapilleta. 59050 D. José Domingo Vez. 59051 D. José Vazquez. MADRID.—ACTIVA Y PASIVA. 59052 D. Antonio Cabrera y Aguirre. 59053 D. Pablo Estéban. 59054 D. José Fernandez Vazquez. 59055 D. Carlos Masdeu. 59056 D. Juan José Segovia.

Número de salida de las licitaciones. Nombres de los interesados.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados and MADRID.—RETIRADOS. Lists names like D. Diego Bueno, D. Manuel Caballero Gamboa, etc.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados and MONTE-PIO MILITAR. Lists names like Doña María de la Concepción Dana y Garcera, Doña María Mercedes Guzmán, etc.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados and TOLEDO. Lists names like D. Aniceto Victor Delgado, D. Antonio de las Peñas, etc.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID. Autorizado el Excmo. Ayuntamiento de esta villa por el Gobierno de S. M. para la construcción de las columnas...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA PUEBLA DE CALICHES. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de dicha villa...

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE OLIVERA. D. José María Sol y Azañ, Juez de primera instancia de esta villa de Olivera y su partido...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA. Habiéndose aprobado por la Dirección general del ramo el presupuesto de las obras que han de ejecutarse...

Modelo de proposición. Lo que suscribe, que vive, enterado de las condiciones publicadas para la construcción de maderos públicos...

Columnas de hierro fundido de primera clase a precio de... r. n. Idem id. de segunda... r. n. Idem id. de tercera... r. n.

Modelo de proposición. Lo que suscribe, que vive, enterado de las condiciones publicadas para la construcción de maderos públicos...

do el depósito exigido para tomar parte en esta licitación. Madrid 30 de Julio de 1858.—El Alcalde Corregidor, Duque de Sesto.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL. Desde el día de hoy saldrá de esta Administración central el primer correo para Valencia a las siete de la mañana...

ESCUELA SUPERIOR DE INGENIEROS DE FANAJOS, CAÑALES Y PUERTOS. El día 1.º de Setiembre próximo principiarán los exámenes de los aspirantes a ingresar en esta escuela...

Modelo de proposición. Lo que suscribe, que vive, enterado de las condiciones publicadas para la construcción de maderos públicos...

Modelo de proposición. Lo que suscribe, que vive, enterado de las condiciones publicadas para la construcción de maderos públicos...

Modelo de proposición. Lo que suscribe, que vive, enterado de las condiciones publicadas para la construcción de maderos públicos...

Modelo de proposición. Lo que suscribe, que vive, enterado de las condiciones publicadas para la construcción de maderos públicos...

Modelo de proposición. Lo que suscribe, que vive, enterado de las condiciones publicadas para la construcción de maderos públicos...

Modelo de proposición. Lo que suscribe, que vive, enterado de las condiciones publicadas para la construcción de maderos públicos...

Modelo de proposición. Lo que suscribe, que vive, enterado de las condiciones publicadas para la construcción de maderos públicos...

Modelo de proposición. Lo que suscribe, que vive, enterado de las condiciones publicadas para la construcción de maderos públicos...

Modelo de proposición. Lo que suscribe, que vive, enterado de las condiciones publicadas para la construcción de maderos públicos...

Modelo de proposición. Lo que suscribe, que vive, enterado de las condiciones publicadas para la construcción de maderos públicos...

Modelo de proposición. Lo que suscribe, que vive, enterado de las condiciones publicadas para la construcción de maderos públicos...

Modelo de proposición. Lo que suscribe, que vive, enterado de las condiciones publicadas para la construcción de maderos públicos...

Modelo de proposición. Lo que suscribe, que vive, enterado de las condiciones publicadas para la construcción de maderos públicos...

Modelo de proposición. Lo que suscribe, que vive, enterado de las condiciones publicadas para la construcción de maderos públicos...

Modelo de proposición. Lo que suscribe, que vive, enterado de las condiciones publicadas para la construcción de maderos públicos...

Modelo de proposición. Lo que suscribe, que vive, enterado de las condiciones publicadas para la construcción de maderos públicos...

Modelo de proposición. Lo que suscribe, que vive, enterado de las condiciones publicadas para la construcción de maderos públicos...

Modelo de proposición. Lo que suscribe, que vive, enterado de las condiciones publicadas para la construcción de maderos públicos...

Modelo de proposición. Lo que suscribe, que vive, enterado de las condiciones publicadas para la construcción de maderos públicos...

Modelo de proposición. Lo que suscribe, que vive, enterado de las condiciones publicadas para la construcción de maderos públicos...

Modelo de proposición. Lo que suscribe, que vive, enterado de las condiciones publicadas para la construcción de maderos públicos...

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with 2 columns: Descripción de artículos (Carne de vaca, Idem de certero, etc.) and Precio.

Table with 2 columns: Descripción de artículos (Cebada, Trigo vendido) and Precio.

Table with 2 columns: Descripción de artículos (30 fanegas, 47, 33, etc.) and Precio.

Table with 2 columns: Descripción de artículos (Quedan por vender sobre 4.916) and Precio.

Table with 2 columns: Descripción de artículos (BOLSA. Cotización del 30 de Julio de 1858) and Precio.

Table with 2 columns: Descripción de artículos (FONDOS PUBLICOS. Titulos del 3 por 100 consolidado) and Precio.

Table with 2 columns: Descripción de artículos (Cambios. Londres a 90 días fecha) and Precio.

Table with 2 columns: Descripción de artículos (Pluvas del reino) and Precio.

Table with 2 columns: Descripción de artículos (Observatorio de Mar na San Fernando) and Precio.

Table with 2 columns: Descripción de artículos (Observatorio Imperial de París) and Precio.

Table with 2 columns: Descripción de artículos (Bolsas Extranjeras) and Precio.

Table with 2 columns: Descripción de artículos (Providencias Judiciales) and Precio.

Table with 2 columns: Descripción de artículos (ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID) and Precio.

Table with 2 columns: Descripción de artículos (Entrada por las Puertas en el Día de Hoy) and Precio.

Modelo de proposición. Lo que suscribe, que vive, enterado de las condiciones publicadas para la construcción de maderos públicos...

condenados en rebeldía en los citados autos, con aprehimiento que pasado sin efecto se concedió autorización a la Junta directiva de dicha subasta para que en pública subasta proceda a la venta de las acciones que respectivamente corresponden a dichos sujetos...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Olallo Megía...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta capital, referendada por el infrascripto Escribano de número, se llama y emplaza por segunda vez a D. Miguel Grimaut...

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montolvo, siendo Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas del Bando, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren acreedores por libros entregados en comisión para su venta a Doña Isabel Montero...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz, contada desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, una casa en esta ciudad, plaza de Mina, núm. 5 moderno, apreciada en 360.000 rs. vn. cuyo remate deberá tener efecto en los estrados de la audiencia de dicho Sr. Juez...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de María Villas de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a Juan Minguez...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Rioboo, Juez de primera instancia del distrito del Norte, y por el Escribano de D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días a Joaquín Ramon Pascual y Ramon Pascual...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, su fecha 16 del actual, referendada del Escribano D. Luis Hernandez, ha sido declarado en concurso D. José María de Aguilar y Angulo...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Rioboo, Juez de primera instancia del distrito del Norte, y por el Escribano de D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días a Joaquín Ramon Pascual y Ramon Pascual...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Rioboo, Juez de primera instancia del distrito del Norte, y por el Escribano de D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días a Joaquín Ramon Pascual y Ramon Pascual...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Rioboo, Juez de primera instancia del distrito del Norte, y por el Escribano de D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días a Joaquín Ramon Pascual y Ramon Pascual...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Rioboo, Juez de primera instancia del distrito del Norte, y por el Escribano de D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días a Joaquín Ramon Pascual y Ramon Pascual...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Rioboo, Juez de primera instancia del distrito del Norte, y por el Escribano de D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días a Joaquín Ramon Pascual y Ramon Pascual...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Rioboo, Juez de primera instancia del distrito del Norte, y por el Escribano de D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días a Joaquín Ramon Pascual y Ramon Pascual...



